



## ACUERDO CG-IEPCO-32/2012, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifican los plazos para el registro de candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir del siguiente:

### A N T E C E D E N T E :

**ÚNICO. Inicio del proceso electoral.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### C O N S I D E R A N D O :

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracción XLVIII, y 155, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para realizar los ajustes a los plazos establecidos en la ley electoral del Estado, a fin de garantizar que la duración de las campañas electorales se ciñan conforme a lo establecido por el Código Electoral vigente en el Estado.



## **SEGUNDO. Fines del Instituto.**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

## **TERCERO. De los plazos de registro.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 1, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del seis al quince de mayo del año de la elección, ante los Consejos Distritales Electorales respectivos; para candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, del seis al quince de mayo del año de la elección, ante el Consejo General de este Instituto; y para candidatos a Concejales Municipales de los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos, del dieciséis al veinticinco de mayo del año de la elección, ante los Consejos Municipales Electorales.

Así mismo, en el párrafo 2 del artículo 155 del Código Electoral vigente en el Estado, se establece que los registros de las candidaturas que se efectúen ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán solicitarse en forma supletoria ante el Consejo General del Instituto,

previo aviso que el Partido Político interesado haga, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de inicio formal de los registros ante el Instituto.

De igual forma, en los párrafos 3 y 4 del precepto legal invocado se establece que en el acuerdo de registro de candidaturas, el Consejo respectivo señalará la fecha de inicio de la campaña electoral que corresponda, para ajustarlo al plazo constitucional permitido; sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el plazo de registro de candidatos, a fin de garantizar que la duración de las campañas electorales se ciñe conforme a lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado.

En conexidad con lo anterior, el artículo 171 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que el periodo de campaña electoral para Diputados al Congreso, tendrá una duración de cuarenta días y para Concejales Municipales por el régimen de Partidos Políticos será de treinta días; así mismo, establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General de este Instituto, y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

En mérito de lo anterior, y toda vez que las campañas electorales no deben rebasar los plazos máximos constitucionales permitidos, este Consejo General considera pertinente modificar los plazos de registro de candidatos para las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, por lo que, tomando en cuenta que el periodo de campaña electoral para diputados tendrá una duración de cuarenta días y para Concejales Municipales por el régimen de Partidos Políticos será de treinta días, este Consejo General determina que los plazos para el registro de candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos quedarán establecidos de la siguiente forma:

Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidatos a Diputados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 155, párrafo 1, fracciones II y III, y 171, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe tomarse en consideración que el periodo de campaña para esta elección, será de cuarenta días, la cual iniciará a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y concluirá tres días anteriores al de la jornada electoral, es decir el tres de julio del dos mil trece; de esta forma, el plazo de registro para candidatos a Diputados, deberá modificarse a fin de no rebasar los límites constitucionales y legales establecidos, para quedar del siete al dieciséis de mayo del dos mil trece, tomando en cuenta que el órgano electoral respectivo, sesionará dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 157, del Código Electoral vigente en el Estado, es decir el veinticuatro de mayo del dos mil trece, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal invocado, por lo que la campaña electoral de Diputados será del veinticinco de mayo al tres de julio del dos mil trece, ajustándose así a los plazos establecidos en la constitución particular del estado y la citada ley electoral.

Así mismo, por lo que se refiere al plazo para el registro de candidatos a Concejales a los ayuntamientos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 155, párrafo 1, fracción IV, y 171, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe tomarse en consideración que el periodo de campaña para esta elección, será de treinta días, la cual iniciará a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y concluirá tres días anteriores al de la jornada electoral, es decir el tres de julio del dos mil trece; de esta forma, el plazo de registro para candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, deberá modificarse a fin de no rebasar los límites constitucionales y legales establecidos, para quedar del diecisiete al veintiséis de mayo del dos mil trece, tomando en cuenta que el Consejo General sesionará dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 157, del Código Electoral vigente en el Estado, es decir, a más tardar el tres de junio del dos mil trece, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.



De la misma forma, la última parte del párrafo 4 del artículo 157, del Código Electoral en cita, establece que los Consejos Municipales sesionarán dentro de los cinco días siguientes con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, sin embargo, a fin de ajustar el periodo de campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se debe establecer que los Consejos Municipales Electorales deberán sesionar dentro de los tres días siguientes para registrar las candidaturas que procedan, es decir el tres de junio del dos mil trece.

para el mismo fin, así entonces la campaña electoral de Concejales a los Ayuntamientos será del cuatro de junio al tres de julio del dos mil trece, ajustándose así a los plazos establecidos en la constitución particular del estado y la citada ley electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción X y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracción XLVIII; 155, y 171, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para quedar de la forma siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO
CANDIDATOS A DIPUTADOS.	DEL 07 AL 16 DE MAYO DEL 2013.
CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	DEL 17 AL 26 DE MAYO DEL 2013.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo en el momento oportuno, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que procedan a su debido cumplimiento, en los términos previstos en el considerando tercero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**